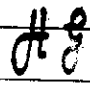
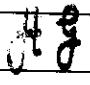




ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
Expediente No.: 1243-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DROGUERIA CONSERVICIO
IDENTIFICACIÓN	79385750
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	OSCAR HERNANDO PINZON POVEDA
CEDULA DE CIUDADANÍA	79385750
DIRECCIÓN	CL 132D 145A 21 BARRIO LA ISABELA
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 132D 145A 21 BARRIO LA ISABELA
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea medicamentos seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Suba
<p><b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA )</b> Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece: <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha Fijación: 12 de Febrero de 2019	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 
Fecha Desfijación: 19 de Febrero de 2019	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 



Recibido  
10/01/2019



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 25-01-2019 11:23:33

Al Contestar Cite Este No.: 2019EE7731 O 1 Fol:6 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/OSCAR HERNADO RICON POVEDA

TRAMITE: CARTA NOTIFICACION

ASUNTO: SM / EXPEDIENTE 12432016

012101

Bogotá D.C.

Señor:  
OSCAR HERNADO RICON POVEDA  
Propietario  
DROGUERIA CONSERVICIO  
CL 132 D 145 A 21 Barrio La Isabela  
Ciudad

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo  
higiénico sanitario No. 12432016.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor OSCAR HERNADO RICON POVEDA identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.385.750-5 en su calidad propietario del establecimiento denominado DROGUERIA CONSERVICIO ubicado en la CL 132 D 145 A 21 Barrio La Isabela. La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 31 de enero de 2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR  
Profesional Especializado  
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Anexos: 6 folios  
Elaboró: L. Herrera  
Revisó:

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA**  
**AUTO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018**

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL  
EXPEDIENTE 12432016”.**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.**

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es el señor OSCAR HERNADO PINZÓN POVEDA identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.385.750-5 en su calidad propietario del establecimiento denominado DROGUERIA CONSERVICIO ubicado en la CL 132 D 145 A 21 Barrio La Isabela, en la ciudad de Bogotá D.C.

**2. HECHOS**

- 2.1. Según oficio radicado con el No. 2016ER22644 del 01-04- 2016, (folio 1 ) suscrito por funcionario del Hospital se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.
- 2.2. El 09-03-2016 los Funcionarios del Hospital SUBA realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias al establecimiento antes mencionado, según consta en el acta de visita levantada, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia, en la que se dejó constancia de los hallazgos encontrados.
- 2.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada en la página web del RUES ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantara la presente investigación tal y como consta en los folios del expediente.

**3. PRUEBAS**



Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Acta de Inspección Vigilancia y control higiénico sanitaria No. 162464 de fecha 09-03-16 con concepto sanitario desfavorable, folios 2 a 5.
- 3.2. Vigilancia a establecimiento 100% libres de humo de tabaco en Bogotá folio 6
- 3.4. Comunicación de apertura de procedimiento administrativo, folio 8.
- 3.5. Identificación de la parte investigada a través de la página web del RUES, folios 9.

#### 4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar el acta que obra dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios del HOSPITAL SUBA se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en las actas de IVC No 162464 de fecha 09-03-16, así

#### CARGO PRIMERO: ASPECTOS LOCATIVOS DEL ESTABLECIMIENTO

ITEM 4.3, 4.4: Falta mantenimiento a paredes, no se ha realizado a mantenimiento al techo del baño, se observa humedad, incumpliendo lo establecido en:

Decreto 1403 de 2007

#### CAPÍTULO II

#### SERVICIO FARMACÉUTICO HOSPITALARIO





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

## 1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA

*El servicio farmacéutico hospitalario estará ubicado en un área de la Institución Prestadora de Servicios de Salud de fácil acceso y dimensiones determinadas por el volumen de las actividades, el número y tipo de procesos propios del servicio farmacéutico que se adelanten en la institución y el número de servidores públicos o trabajadores que laboren en el servicio farmacéutico. Deben estar alejados de fuentes de contaminación o ruido excesivo.*

*Esta área tendrá básicamente las siguientes características:*

### 1.1. Condiciones locativas

- b. Paredes. Las paredes y muros deben ser impermeables, sólidos, de fácil limpieza y resistentes a factores ambientales como humedad y temperatura.*
- c. Techos. Los techos y cielo rasos deben ser resistentes, uniformes y de fácil limpieza y sanitización.*

**ITEM 4.10:** No se ha organizado ni protegido cableado, incumpliendo lo establecido en:

**Ley 9 de 1979**

*Artículo 117°.- Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.*

**ITEM 4.13:** No se ha arreglado la cisterna del sanitario, incumpliendo lo establecido en:

**Ley 9 de 1979**

*Artículo 186°.- Los inodoros deberán funcionar de tal manera que asegure su permanente limpieza en cada descarga. Los artefactos sanitarios cumplirán con los requisitos que fije la entidad encargada del control.*

**CARGO SEGUNDO: AREAS DEBIDAMENTE SEÑALIZADAS**

**ITEM 5.2 y 5.9:** No se ha señalado el área de recepción y no se ha adecuado el área de residuos, incumpliendo lo establecido en:

**Decreto 1403 de 2007**

### 1.1.2 Áreas



La Farmacia-Droguería dispondrá básicamente de las siguientes áreas:

- C. Área de recepción y almacenamiento provisional de medicamentos, dispositivos médicos, productos autorizados y materia prima.
- L. Área para manejo y disposición de residuos, de acuerdo con la normatividad vigente.

### CARGO TERCERO: CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO

ITEM 7.1: No se ha calibrado el termohigrometro, incumpliendo lo establecido en:

**Decreto 1403 de 2007**

#### 3.2 Dotación y equipos

Se debe contar con los equipos, instrumentos y materiales necesarios para la elaboración de la mezcla de nutrición parenteral. Se dispondrá básicamente con los siguientes equipos:

- e) Termo-higrómetro.

ITEM 7.2: No se ha mejorado la limpieza del establecimiento, se observa polvo acumulado, incumpliendo lo establecido en:

**Ley 9 de 1979**

**Artículo 207°.-** Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

### CARGO CUARTO: MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

ITEM 8.1: No presenta manual de procesos y procedimientos, incumpliendo lo establecido en:

**Resolución 1403 de 2007**

#### 1.5.3 Normas de procedimientos

Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

**ITEMS: 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.9, 8.10:** No elabora actas de recepción, no presenta plan de gestión de residuos,, incumpliendo lo establecido en:

**Resolución 1403 de 2007**

## **TÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO**

#### **CAPÍTULO II**

#### **PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES**

### **1. SELECCIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS**

#### **1.1 Definición del proceso de selección**

*Es el conjunto de actividades interrelacionadas que de manera continua, multidisciplinaria y participativa se realiza en una institución de salud o en un establecimiento farmacéutico, para definir los medicamentos y dispositivos médicos con que se deben contar para asegurar el acceso de los usuarios a ellos, teniendo en cuenta su seguridad, eficacia, calidad y costo. En el proceso de selección toma parte activa el servicio farmacéutico y el Comité de Farmacia y Terapéutica.*

*Se seleccionarán los medicamentos y dispositivos médicos que se usarán de manera regular en la institución, teniendo en cuenta el Manual de Medicamentos y Terapéutica del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y los esquemas de tratamiento, guías o protocolos de manejo con que cuente la institución, cuando apliquen.*

*En la selección de medicamentos y dispositivos médicos la participación del servicio farmacéutico será de carácter técnico, además también podrá ser de carácter administrativo siempre que la organización así lo determine.*

### **2. ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS**

#### **2.1 Definición del proceso de adquisición**

*Es el conjunto de actividades que realiza la institución o establecimiento farmacéutico que permite adquirir los medicamentos y dispositivos médicos que han sido incluidos en el plan de compras, con el fin de tenerlos disponibles para la satisfacción de las necesidades de sus usuarios, beneficiarios o destinatarios.*

#### **3.1 Definición del proceso de recepción y almacenamiento**



Es el conjunto de actividades que tiene como objetivo el cuidado y la conservación de las especificaciones técnicas con las que fueron fabricados los medicamentos y dispositivos médicos

### **3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento**

El procedimiento para el almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos se adelantará básicamente de conformidad con las siguientes disposiciones:

Las áreas de almacenamiento deben cumplir básicamente con las siguientes especificaciones:

ITEM 8.9: No presenta plan de gestión de residuos, incumpliendo lo establecido en:

**Decreto 351 de 2014**

#### **Obligaciones**

**Artículo 6°. Obligaciones del generador.** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

ITEM 8.11: No diligencia registros de información al usuario, incumpliendo lo establecido en:

**Resolución 1403 de 2007**

#### **TÍTULO II**

#### **PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO**

#### **CAPÍTULO III**

#### **1. ATENCIÓN FARMACÉUTICA**

#### **1.4 Control durante la atención farmacéutica**







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

### **C. Registro de actividades**

*El prestador de la atención farmacéutica deberá llevar un registro claro y fidedigno de todas las actuaciones realizadas en el proceso, especialmente los consejos al paciente y las intervenciones en la farmacoterapia.*

**ITEM 8.14:** No participa en programas de farmacovigilancia, incumpliendo lo establecido en:

**Resolución 1403 de 2007**

#### **TÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO**

#### **CAPÍTULO III**

##### **5.2 Programa institucional de Fármacovigilancia.**

*Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios, deberán contar con un programa institucional de Fármacovigilancia, con una perspectiva especialmente clínica/individual que permita establecer y prevenir problemas relacionados con la indicación, efectividad y seguridad de los medicamentos.*

**CARGO QUINTO: SERVICIO DE INYECTOLOGIA Y PUNCIÓN DE GLICEMIA**

**ITEM 9.1 y 9.5:** No se ha realizado mantenimiento a paredes, no esta actualizado certificado de formación de la persona que inyecta, incumpliendo lo establecido en:

**Resolución 1403 de 2007**

#### **TÍTULO I**

### **PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO**

#### **CAPÍTULO IV**

##### **1.5 Procedimiento de inyectología en Farmacia-Droguería**

La Farmacia-droguería podrá ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes:

##### **1.5.1 Infraestructura y dotación**



Estos establecimientos cumplirán con las siguientes condiciones esenciales:

- a) Contar con una sección especial e independiente, que ofrezca la privacidad y comodidad para el administrador y el paciente, que cuente con un lavamanos en el mismo sitio o en sitio cercano.
- b) Tener una camilla, escalerilla y mesa auxiliar.

### 1.5.2. Recurso humano

El encargado de administrar el medicamento inyectable debe contar con formación académica y entrenamiento que lo autorice para ello, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

### 1.5.3. Normas de procedimientos

Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos.

**ITEM 9.6:** No presenta manual de bioseguridad ni procedimiento de limpieza, incumpliendo lo establecido en:

### **Resolución 1164 de 2002**

*"Artículo 1°. Adoptar el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, MPGIRH, adjunto a la presente resolución, de acuerdo con lo determinado en los artículos 4° y 21 del Decreto 2676 de 2000."*

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES EN COLOMBIA MPGIRH7.2.10. MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO**

*Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

*los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión.*

*Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional.*

*El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.*

## **ANEXO 2 GESTION DE RESIDUOS QUIMICOS: MEDICAMENTOS**

*El presente anexo constituye una herramienta para el manejo de los residuos de los medicamentos incluyendo envases y empaques. Tanto el medicamento como los envases primarios y secundarios, empaques y etiquetas deben ser destruidos en su totalidad previo a su disposición final en el relleno sanitario.*

*Algunos empaques, envases y etiquetas, podrán ser reciclados previa inutilización de estos, antes de ser entregados al prestador de servicio especial de residuos (ej. triturar los frascos de vidrio, para obtener polvo de vidrio el cual puede ser reutilizado; las cajas y etiquetas deben ser sometidas a destrucción en molinos y posteriormente reciclar el papel). Dependiendo del tipo de material y del propósito de reuso, se debe realizar una apropiada desactivación, como limpieza o desinfección. En NINGÚN caso se dispondrán o desecharán empaques, envases y etiquetas en perfecto estado sin que hayan sido previamente destruidos.*

*La incineración, como método de tratamiento de estos residuos, es tal vez el método de mayor eficacia y con el que se logra la destrucción total del producto.*

*Independiente del método de tratamiento y disposición final, el generador debe asegurar que estos residuos NO representen un riesgo para la salud, y el medio ambiente. Entre otros aspectos deberá considerar:*

- a) En primera instancia es importante cuantificar, clasificar y separar los medicamentos de acuerdo a su grado de riesgo;*
- b) Los medicamentos sólidos de bajo riesgo se trituran o muelen para inutilizarlos y se mezclan con material inerte en igual proporción y se envían en bolsas a relleno sanitario;*



- c) *Algunos productos líquidos fotosensibles de bajo riesgo, se exponen a la luz solar por un tiempo de 24 horas. Para lograr su descomposición y posteriormente se diluyen con abundante agua y se vierten al drenaje previo permiso de vertimientos;*
- d) *Grandes cantidades de tabletas pueden ser mezcladas con otros medicamentos en diferentes tambores o contenedores para evitar altas concentraciones de un solo medicamento en un único contenedor. Sin embargo, debe evitarse la mezcla con medicamentos anti-neoplásicos, anti-infecciosos o sustancias controladas;*
- e) *Disposición final de los medicamentos que no representan un riesgo a la salud y al medio ambiente..."*

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del propietario y/o representante legal del establecimiento que ha sido puesta de presente. En consecuencia se requiere a la parte investigada a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo".*

Por lo antes expuesto

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos al señor OSCAR HERNADO PINZÓN POVEDA identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.385.750-5 en su calidad propietario del establecimiento denominado DROGUERIA CONSERVICIO

Página 10 de 11





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

ubicado en la CL 132 D 145 A 21 Barrio La Isabela, en la ciudad de Bogotá D.C., por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por Hospital dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaldas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

*Notificación Personal*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIZABETH COY JIMENEZ**  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: L. Herrera ✓

Revisó:..

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)	
Bogotá DC. Fecha _____	Hora _____
En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:	
Identificado con la C.C. No. _____	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 31 de enero de 2018 y de la cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita dentro del expediente Exp. : 12432016	
_____ Firma del Notificado.	_____ Nombre de Quien Notifica

